

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2017/0002773

Asunto: Solicitud de Patente para: ***“COMPOSICIÓN HERBICIDA”***

Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA LTD.

Fecha de solicitud: 23 de Marzo de 2017

RESPUESTA A EXÁMEN PREELIMINAR

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 4400, notificado por fijación en lista el 28 de Marzo de 2017.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, adjunto un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 9 reivindicaciones en las que se modificó la antigua Reivindicación 3 de tal forma que ahora reclama un procedimiento.

Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A REIVINDICACIONES DE USO

1. El Examinador argumenta que las Reivindicación 3 y las demás que de esta dependen (4, 5 y 9) hacen referencia a un uso.
2. Teniendo en cuenta las sugerencias y observaciones del Examinador, la Reivindicación 3 ha sido modificada con fines aclaratorios tal y como lo mencioné en el numeral I del presente memorial., por consiguiente, considero superada cualquier objeción.

III. EN CUANTO A LA CLARIDAD

1. El Examinador señala que el Capítulo Reivindicatorio no es claro ni conciso por las siguientes razones:
 - La Reivindicación 1 no es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “sal” y “éster de alquilo”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción, adicionalmente se debe tener en cuenta que una reivindicación del tipo composición se define por sus componentes y por la proporción en que éstos intervienen en dicha composición.
 - Las Reivindicaciones 1, 6 y 8, no son claras, porque emplean el término: “al menos un”, precediendo una característica, es imprecisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica.
 - Las reivindicaciones 1, 6 y 8 no son concisas, porque emplean el conector “o”, indica que es alternativo emplear una u otra opción.
2. Respecto a los términos “sal” “éster de alquilo” usados en la Reivindicación 1, llamo la atención del Examinador sobre el Capítulo Descriptivo (Pág. 4, líneas 24 a 27 y pág.10 línea 3 a Pág.15, línea 6) donde se mencionan compuestos herbicidas que contienen estos compuestos pueden ser mezclados con la composición de la presente

invención. Esta descripción soporta plenamente el uso de estos términos en la reivindicación mencionada.

3. De acuerdo con la observación sobre el uso de la expresión “*al menos un*” difiero con el Examinador, pues con ésta se hace referencia a un requisito mínimo para que una persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención en solicitud.

4. En respuesta a las objeciones sobre el uso del conector “o” en la Reivindicaciones 1, 6 y 8 difiero con el Examinador, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia entiende el alcance de la invención de usar el compuesto o una de sus sales de adición.

5. Adicionalmente quiero respetuosamente resaltar que de acuerdo al Manual de la Comunidad Andina, el examen de forma consiste en la verificación de cumplimiento de requisitos de la solicitud, en donde “no se analizan la claridad ni concisión de las reivindicaciones. Basta con que el examinador de forma reconozca algo que parezca un capítulo reivindicatorio (...)”¹. En el presente caso, teniendo en cuenta que no hay arte previo citado y que la solicitud se encuentra en un examen preliminar, no existe ningún requerimiento legal que obligue al solicitante a limitar la materia reclamada. Por lo tanto, el solicitante no se ve obligado a responder la objeción en cuestión en esta etapa de examen de la solicitud y se abstiene de realizar modificaciones en respuesta a dichas objeciones.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

¹ Oficina Internacional de la OMPI, Manual para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina (Quito, Ecuador, 2004). Capítulo II, Sección 5, p. 26.

V. ANEXOS

- 1 Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 9 reivindicaciones;

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-08028-0841-0037-8

LAG\SCO\ID-295580\WPCL8028

No. M-2017-295580\LAG

CAPÍTULO REIVINDICATORIO

1. Una composición herbicida que comprende (A) metobromuron o su sal, y (B) al menos un compuesto herbicida seleccionado del grupo formado por clorprofam, S-metolacoloro, flufenacet, piroxasulfona, nicosulfuron, fluazifop-P-butil, prometrina, ioxinil, pendimetalina, trifluralina, prosulfocarb, tiobencarb e indanofan, o su éster de alquilo o su sal.
2. La composición herbicida de acuerdo con la Reivindicación 1, donde la proporción de mezcla de (A) a (B) es de 200:1 a 1:40 por la relación en peso.
3. Un método para controlar plantas no deseadas o inhibir su crecimiento, que comprende diluir una cantidad herbicida efectiva como de (A) metobromuron o su sal, y una cantidad herbicida efectiva como de (B) al menos un compuesto herbicida seleccionado del grupo formado por clorprofam, S-metolacoloro, flufenacet, piroxasulfona, nicosulfuron, fluazifop-P-butil, prometrina, ioxinil, pendimetalina, trifluralina, prosulfocarb, tiobencarb e indanofan, o su éster de alquilo o su sal, con agua y aplicar la dilución sobre plantas indeseadas o en el lugar donde ellas crecen por aplicación en el suelo o de manera foliar antes o después de la aparición de la planta indeseada.
4. El método de acuerdo con la Reivindicación 3, donde (A) se aplica en una cantidad de desde 100 a 4,000 g/ha, y (B) se aplica en una cantidad de desde 20 a 4.000 g/ha.
5. El método de acuerdo con la Reivindicación 3, donde (A) y (B) se aplican como mezcla en una relación en peso de 200:1 a 1:40.
6. La composición herbicida de acuerdo con la Reivindicación 1, donde (A) es metobromuron o su sal, y (B) es al menos un compuesto herbicida seleccionado del grupo formado por clorprofam, S-metolacoloro, flufenacet, piroxasulfona, nicosulfuron, fluazifop-P-butil, prometrina, pendimetalina, trifluralina, prosulfocarb, tiobencarb e indanofan, o su sal.
7. La composición herbicida de acuerdo con la Reivindicación 6, donde la proporción de mezcla de (A) a (B) es de 50:1 a 1:6 por la relación en peso.

8. El método de acuerdo con la Reivindicación 3, donde (A) es metobromuron o su sal, y (B) es al menos un compuesto herbicida seleccionado del grupo formado por clorprofam, S-metolacolor, flufenacet, piroxasulfona, nicosulfuron, fluazifop-P-butil, prometrina, pendimetalina, trifluralina, prosulfocarb, tiobencarb e indanofan, o su sal.
9. El método de acuerdo con la Reivindicación 8, donde (A) y (B) se aplican como mezcla en una relación en peso de desde 50:1 hasta 1:6.